



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico

Soledad-Atlántico, veintiocho (28) de enero dos mil veinticinco (2025).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 087583184003-2025-00018-00

ACCIONANTE: ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y MENORES DE 2 AÑOS POR EL RESPETO.

ACCIONADOS: DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCION GENERAL DEL ICBF, DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, DIRECCION DE INFANCIA, DIRECCION DE CONTRATACION Y COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA INVITACIÓN CV-PC-004-2024-SEN.

VINCULADOS: OFERENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CV-PC-004-2024-SEN

DERECHO: DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

ACTUACIÓN: AUTO ADMITE

Se procede a decidir sobre la admisión de la acción de tutela, promovida por la señora **NURYS DEL CARMEN OLIVELLA MIELES** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y MENORES DE 2 AÑOS POR EL RESPETO** contra la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCION GENERAL DEL ICBF, DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, DIRECCION DE INFANCIA, DIRECCION DE CONTRATACION Y COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA INVITACIÓN CV-PC-004-2024-SEN** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente contentivo de la acción constitucional, este Despacho observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas:

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, se suman los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la presente acción constitucional y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, oficiará a la accionada para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este Juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, se dispondrá la vinculación de los **OFERENTES DEL PROCESO DE**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico

SELECCIÓN CV-PC-004-2024-SEN, ello al tener interés en las resultas del proceso.

Así mismo, se requerirá a la parte accionante, a fin de que remita prueba sumaria donde conste la señora **NURYS DEL CARMEN OLIVELLA MIELES** ostenta la calidad de representante legal de esta.

A su vez, se requerirá **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF**, para que manera inmediata a la comunicación de esta providencia, publique en su página web el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos y la presente providencia.

Finalmente, se requerirá a la **DIRECCION DE CONTRATACIÓN DEL ICBF** para que remita las direcciones electrónicas de notificación del **COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA INVITACIÓN CV-PC-004-2024-SEN**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y MENORES DE 2 AÑOS POR EL RESPETO** contra **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCION GENERAL DEL ICBF, DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, DIRECCION DE INFANCIA, DIRECCION DE CONTRATACION Y COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA INVITACIÓN CV-PC-004-2024-SEN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCION GENERAL DEL ICBF, DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, DIRECCION DE INFANCIA, DIRECCION DE CONTRATACION Y COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA INVITACIÓN CV-PC-004-2024-SEN**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR a los **OFERENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CV-PC-004-2024-SEN** para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF**, para que manera inmediata a la comunicación de esta providencia, publique en su página web el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos y la presente providencia; una vez se efectúe la publicación, empezará a contar el término de veinticuatro (24) horas, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Efectuado lo ordenado, deberá aportar la evidencia del cumplimiento de manera inmediata.

QUINTO: REQUERIR a la **DIRECCION DE CONTRATACIÓN DEL ICBF** para que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico

remita las direcciones electrónicas de notificación del **COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA INVITACIÓN CV-PC-004-2024-SEN**, para lo cual se le concede el término de doce (12) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído.

SEXTO: REQUERIR a la accionante **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y MENORES DE 2 AÑOS POR EL RESPETO**, a fin de que remita prueba sumaria donde conste que la señora **NURYS DEL CARMEN OLIVELLA MIELES** ostenta la calidad de representante legal de esta, para lo cual se le concede el término de de doce (12) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído.

SEPTIMO: Téngase como pruebas las documentales la aportadas con la acción de tutela.

OCTAVO: ADVERTIR a la accionada e intervinientes que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j03prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

NOVENO: Por secretaría notifíquese esta providencia por el medio más expedito posible y déjese constancia de la notificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
JUEZA

002

Firmado Por:

Emilce Sofia Ortega Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Soledad - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a881553a49738cd06ce5f5631d00bd71af1b2441943e2540e0b7374a06eea6c0**

Documento generado en 28/01/2025 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>